



Resolución Administrativa N° 556 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 08 MAY 2024

VISTO: El Informe N° 000301-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de abril del 2024, del Área de Remuneraciones y Planillas, Informe N° 00187-2024-UP-ACA, de fecha 10 de abril del 2024 del Área de Control de Asistencia y Permanencia y solicitud del ex servidor **JAYO CHOQUE ANDERSON ANTHONY**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que "La autoridad podrá





Resolución Administrativa N° 556 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 08 MAY 2024

disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de marzo del 2024, el ex servidor **JAYO CHOQUE ANDERSON ANTHONY** solicita cálculo de vacaciones truncas, bajo el fundamento que ha laborado en la Entidad, contratado bajo el régimen laboral del D.L. 276;

Que, mediante informe N° 00187-2024-UP-ACA, de fecha 10 de abril del 2024, el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones truncas del ex servidor **JAYO CHOQUE ANDERSON ANTHONY**;

Que, mediante informe N° 000301-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 12 de abril del 2024, el jefe de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas del ex servidor detallando de la siguiente manera;

BENEFICIARIO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	REGIMEN LABORAL	NIVEL	MONTO CALCULADO
JAYO CHOQUE ANDERSON ANTHONY	04/05/2023 al 31/12/2023	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	D.L. 276	STF	S/. 702.97
TOTAL					S/. 702.97

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de una servidora del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, con eficacia anticipada, por única vez a favor del ex servidor **JAYO CHOQUE ANDERSON ANTHONY**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:



